

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEO RÁPIDOS.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto Estatal Electoral será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. Que entre los fines del Instituto Estatal Electoral, se encuentran los de promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio y promover la difusión de la cultura política, rigiendo siempre en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

3. Que el artículo 146, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente.

4. Que el párrafo tercero del precepto citado en el considerando anterior prohíbe que durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, se publiquen o difundan por cualquier medio, los resultados de

encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

5. Que el párrafo cuarto del mismo artículo, dispone que el Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta.

6. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Consejo Estatal Electoral deben ser consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.

7. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.

8. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 2, 3, 81, 86, fracciones I, XXVIII XXXVII y XXXIX del Código

Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 párrafo cuarto, del Código Electoral para el Estado, el Consejo Estatal Electoral ha determinado criterios generales de carácter científico para la realización y difusión de encuestas por muestreo, así como de encuestas de salida que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.

Dichos criterios están contenidos en los documentos anexos al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos, encuestas o conteos, el Consejo Estatal Electoral divulgará ampliamente los criterios establecidos y, además, los pondrá a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto y en las oficinas del Secretario del propio Consejo.

**TERCERO.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo 146 párrafo tercero, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, así como de encuestas de salida y conteos rápidos que den a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, que deberán entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Estatal Electoral, en su caso a través de los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales en el Estado, cuando así lo amerite el universo de la encuesta. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio deberá entregarse en medio impreso y magnético.

Así mismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello al Presidente del Consejo Estatal Electoral a más tardar el 4 de noviembre de 2007, quien informará dentro de los tres días siguientes al Consejo Estatal sobre los avisos recibidos por las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida o conteos rápidos.

En dicho aviso, los responsables de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido deberán precisar las características metodológicas fundamentales de dichos estudios. En particular, deberán definir el esquema de muestreo probabilístico, los niveles de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada.

Los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto Estatal Electoral a través de la Secretaría del Consejo, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o sondeo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

El Instituto Estatal Electoral, por conducto del Presidente del Consejo Estatal Electoral, hará público en los medios en que considere pertinente la lista de las personas físicas o morales que hayan sido acreditadas para realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la jornada electoral del 11 de noviembre de 2007.

**CUARTO.-** La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá presentar, al Presidente del Consejo Estatal Electoral, la información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el

instrumento que se utilizó para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos usados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados en las casillas cuyos resultados se recopilaron.

También, deberá de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra; el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación; todos los elementos valorados para el diseño muestral y deberá estar en posibilidad también de presentar una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

Con el objeto de garantizar la verificabilidad de los cuestionarios, la persona responsable deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas y, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de dicha recopilación.

Para la verificabilidad de los datos, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

**QUINTO.-** La información a que se refiere el punto anterior deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales de la elección se hayan publicado.

**SEXTO.-** Quienes publiquen o difundan en forma original o por cualquier medio públicamente accesible resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las

tendencias de la votación deberán recabar y entregar al Presidente del Consejo Estatal Electoral los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó su publicación o difusión, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

En caso de omisión, el Consejo Estatal Electoral podrá requerir, por conducto del Secretario, a quien corresponda el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior.

En todos los casos la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “los resultados oficiales de las elecciones en el Estado son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral”.

**SÉPTIMO.-** Quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o tendencias de la votación deberán entregar al Presidente del Consejo Estatal Electoral, junto con la copia del estudio completo, los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo de opinión, la encuesta de salida o el conteo rápido, y la que lo llevó a efecto, incluyendo para cada una de ellas su nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

**OCTAVO.-** Quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible de cualquier encuesta o sondeo de opinión, de encuestas de salida o conteos rápidos sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán publicar invariablemente las características metodológicas fundamentales de dichos estudios, con el fin de facilitar su lectura

e interpretación, y así contribuir al desarrollo democrático a través de la creación de una opinión pública mejor informada. En caso de que se difunda por medios electrónicos, la metodología podrá presentarse en algún lugar público, ya sea una página web o un medio impreso, donde de forma gratuita pueda ser consultada por los interesados. En este último caso también se deberá informar al Consejo.

**NOVENO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 146, del Código de la materia, durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, de encuestas de salida y de conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

La violación de esta disposición será castigada con de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cien días de salario, de conformidad con el artículo 446 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo, quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán garantizar que dicha difusión se realizará invariablemente indicando el error máximo estadístico implícito para cada estimador de proporciones o promedios publicados.

Los responsables de la publicación original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido invariablemente deberán hacer explícito si las proporciones reportadas, tomando en cuenta el error de muestreo correspondiente, permiten o no definir un ordenamiento preciso de las preferencias electorales o tendencias de la votación.

**DÉCIMO.-** El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no implica, en ningún caso, que el Consejo Estatal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

En todo caso, los resultados oficiales de las elecciones en el Estado son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Presidente presentará dentro de los 3 días siguientes, en sesión del Consejo Estatal informes que den cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información: 1) quién patrocinó, realizó y ordenó la publicación del estudio; 2) el medio de publicación original; 3) los criterios cumplidos por la encuesta; 4) los características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología y los principales resultados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez que el Presidente del Consejo Estatal Electoral presente los informes a los que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación de Comunicación Social incluirá en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral un vínculo especial que contenga dichos informes.

**DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo y sus anexos deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 41 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA



MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIEL GONZÁLEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.